



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7/Add.1
14 de junio de 1995

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS/INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones
y Protección a las Minorías
Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas
13° período de sesiones
24 a 28 de julio de 1995
Tema 9 del programa provisional

EXAMEN DEL ESTABLECIMIENTO DE UN FORO PERMANENTE
PARA LAS POBLACIONES INDIGENAS

Información recibida de los gobiernos

Introducción

1. La Asamblea General, en su resolución 48/163 de 21 de diciembre de 1993, pidió a la Comisión de Derechos Humanos que asignara prioridad al examen del establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas. En la resolución 1994/28 de 4 de marzo de 1994, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que invitara a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a que expresaran sus opiniones acerca de esta cuestión y que transmitiera al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas las aportaciones recibidas junto con una nota técnica en la que se abordaran las dos cuestiones institucionales. La nota técnica de la Secretaría figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11. La información presentada por los gobiernos y las organizaciones indígenas figuraba en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/11/Add.1 y 2. También se presentó al 12° período de sesiones del Grupo de Trabajo una nota del Presidente-Relator contenida en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1994/13.

2. En su resolución 1994/50 de 26 de agosto de 1994, la Subcomisión pidió al Secretario General que invitara a los gobiernos y a las organizaciones indígenas a manifestar sus opiniones acerca del posible establecimiento de un

foro permanente y le informara sobre las observaciones y sugerencias recibidas del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 13º período de sesiones. La Subcomisión recomendó también que el Centro de Derechos Humanos organizara un seminario sobre el foro permanente con la participación de los gobiernos, las organizaciones indígenas y expertos independientes. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1995/30 de 3 de marzo de 1995, hizo suya la recomendación de que el Centro de Derechos Humanos organizara un seminario sobre el posible establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas y que los resultados del seminario se transmitieran al Grupo de Trabajo en su 13º período de sesiones. El resultado del seminario sobre el foro permanente, celebrado en Copenhague del 26 al 28 de junio de 1995, figura en el documento E/CN.4/Sub.2/AC.4/1995/7. La presente adición contiene las aportaciones recibidas de los gobiernos y las organizaciones indígenas hasta el 1º de junio de 1995. Las demás comunicaciones que se reciban se recogerán en nuevas adiciones a la nota de la secretaría.

ETIOPIA

[Original: inglés]
[12 de diciembre de 1994]

3. En carta de fecha 12 de diciembre de 1994, el Gobierno de Transición de Etiopía expresó su apoyo al establecimiento de un foro permanente para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas.

MYANMAR

[Original: francés]
[22 de diciembre de 1994]

4. El Gobierno de Myanmar comunicó la opinión de que, dentro del sistema de las Naciones Unidas, ya existían la Comisión de Derechos Humanos, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Grupo de Trabajo sobre Relaciones Indígenas para ocuparse de las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas. Al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en particular, se le había confiado la tarea específica de abordar las cuestiones relativas a las poblaciones indígenas, sobre todo la función normativa.

5. Por esta razón, el Gobierno de Myanmar cree que no hay necesidad de establecer un nuevo foro permanente separado para las poblaciones indígenas dentro del sistema de las Naciones Unidas. Como cuestión de principio, Myanmar no es partidario de la proliferación innecesaria de órganos y mecanismos de las Naciones Unidas y de la duplicación de funciones de esos órganos. En consecuencia, el Gobierno de Myanmar opina que es aconsejable utilizar de una manera más eficaz y adecuada los foros existentes que se ocupan de las poblaciones indígenas en vez de crear un nuevo órgano que sólo producirá duplicación de funciones.

NIGER

[Original: francés]
[22 de diciembre de 1994]

6. Níger, habiendo ratificado la Declaración de Derechos Humanos y los dos Pactos Internacionales subyacentes al proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de las poblaciones autóctonas, no puede oponerse a la creación de una institución permanente para las poblaciones autóctonas en el seno de las Naciones Unidas. No obstante, puede expresar algunas inquietudes justificadas:

- a) la desviación de fondos destinados a actividades existentes;
- b) la sobreabundancia de organismos especializados de las Naciones Unidas (habida cuenta de la situación financiera precaria de la Organización, por una parte, y de la existencia de estructuras que se ocupan de la población y de los derechos humanos en general, por la otra);
- c) el riesgo de crear una cámara de registro de problemas, sin ningún poder decisorio;
- d) el grado de participación eventual de los representantes de las "poblaciones indígenas" en el seno de ese foro del que son destinatarios.

7. La creación, dentro del sistema de las Naciones Unidas, de una estructura permanente para las poblaciones indígenas, durante largo tiempo víctimas de discriminación, es una novedad saludable para la comunidad internacional en general y para los grupos a que está destinada en particular. Esto sin duda contribuiría a la promoción y el respeto de los derechos humanos y de las normas mínimas de civilización para asegurar la cohesión de los grupos humanos y la estabilidad internacional.

SUECIA

[Original: inglés]
[27 de marzo de 1995]

8. Suecia celebra la idea de establecer un foro permanente para las poblaciones indígenas, creado sobre la base de la consulta y colaboración plenas con esas poblaciones.

9. El objetivo general del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo consistente en fortalecer la cooperación internacional en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, en plena consulta y cooperación con las poblaciones indígenas, debería guiar los trabajos del foro permanente.

10. La transparencia y la participación de las poblaciones indígenas serán los elementos fundamentales en la creación del foro. En éste deberían participar representantes de las poblaciones indígenas y debería estar abierto a la representación de los Estados, así como de los organismos especializados y de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas. También deberían fomentarse los contactos frecuentes entre el foro permanente y la oficina de coordinación del Centro de Derechos Humanos, así como con el Coordinador del Decenio. El foro permanente debería estar en condiciones de detectar los problemas que afectan a la situación de las poblaciones indígenas en todo el mundo, con miras a encontrar las posibles soluciones.

ZAMBIA

[Original: inglés]
[13 de julio de 1994]

11. Zambia acoge complacida el establecimiento del foro permanente de las Naciones Unidas para las poblaciones indígenas. A nivel internacional, Zambia tradicionalmente ha sido un firme partidario de los derechos y libertades de las poblaciones indígenas. Esto lo demuestra las medidas adoptadas respecto de la liberación del Africa meridional y la erradicación del apartheid en Sudáfrica.

12. Además Zambia espera que la creación de ese foro contribuirá a la formulación de normas internacionales que puedan tenerse en cuenta o aplicarse por las instituciones internas encargadas de remediar la discriminación y los malos tratos de las poblaciones indígenas.

13. Zambia acoge también favorablemente la creación del foro, ya que reconocerá y abordará las necesidades especiales de las poblaciones indígenas.
